

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 2017-00087

Partida Tribunal: 18513

Demandante: Juan Manrique Pinzón

Demandada (o): Eagle American de Seguridad Ltda.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 098, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 27 de octubre de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 2017-00309
Partida Tribunal: 18677
Demandante: Vianey Rivera Botello
Demandada (o): Banco AV Villas- Misión Temporal Ltda.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 098, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 27 de octubre de 2020

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2018 -00472-00
P.T. : 19060
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ACEVEDO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y BAVARIA S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÈS SERRANO MENDOZA

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración respecto a la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Bavaria S.A., el Despacho realizó nuevamente el examen preliminar y ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de Bavaria S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 098, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 27 de octubre de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 2017-00227

Partida Tribunal: 18675

Demandante: Hugo Valerio Herrera Castiblanco

Demandada (o): Carboexco CI Ltda

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 098, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 27 de octubre de 2020

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. Juzgado: 2013-00224
Partida Tribunal: 18955
Demandante: Jesús Alveiro Arévalo Arévalo
Demandada (o): Gaseosas Hipinto SAS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 098, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 27 de octubre de 2020

Secretario